

## Resolución de Gerencia General

N° 118-2025-EPS BARRANCA S.A/GG

Barranca, 29 de agosto de 2025.

### VISTOS:

Resolución de Gerencia General N°115-2025-EPS BARRANCA S.A./GG de fecha 29 de agosto de 2025, Carta N° 02 de fecha 20 de agosto 2025, con Informe N° 209-2025-EPS BARRANCA S.A.-GO-E035 de fecha 20 de agosto de 2025, Informe N° 0718-2025-GO-JMAR-EPS BARRANCA S.A. de fecha 21 de agosto de 2025 y proveído de Gerencia General de fecha 29 de agosto de 2025, y;

### CONSIDERANDOS:



Que, la EPS BARRANCA S.A. es una Empresa pública de accionariado municipal, íntegramente de propiedad del Estado, constituida como Sociedad Anónima, que presta servicios de saneamiento básico de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el Decreto Legislativo 1620, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y que en su conjunto regulan legalmente la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación, aplicando políticas de desarrollo, control, operación, mantenimiento, planificación, normatividad, preparación, ejecución de obras, supervisión, asesoría técnica, siendo aplicable supletoriamente las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Sociedades aprobado por la Ley 26887, bajo el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y administrada por el Organismo Técnico de Servicios de Saneamiento (OTASS);



Que, mediante Resolución de Gerencia General N°115-2025-EPS BARRANCA S.A./GG de fecha 29 de agosto de 2025, se resuelve **aceptar la renuncia** formula por la trabajadora Ana Isabel Saavedra Arellan en atención a su carta de renuncia recepcionada con fecha 18 de agosto de 2025 en la que comunica su decisión de desvinculación laboral y solicita la exoneración de los treinta (30) días y que se tenga como último día al 31 de agosto de 2025;

Que, mediante Carta N° 02 de fecha 20 de agosto 2025, la Ing. Ana Isabel Saavedra Arellan solicita que se deje sin efecto su carta de renuncia y se mantenga vigente la relación laboral;



Que, El legislador peruano reguló el retiro voluntario o renuncia del trabajador como causa de extinción del contrato de trabajo a través del literal b) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante la LPCL), y en el artículo 18° de la LPCL desarrolló su procedimiento de la siguiente manera: "*Artículo 18°.- En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe avisar por escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día*";

Que, una vez que el trabajador comunicó de forma escrita su renuncia al empleador, dicho acto va generando sus efectos para extinguir el contrato de trabajo; sin embargo, podemos observar casos en los cuales el trabajador manifiesta su voluntad de dejar sin efecto dicha renuncia, el Tribunal Constitucional ha resuelto **que es potestad del empleador aceptar o rechazar el desistimiento de la renuncia presentado por el trabajador**, lo cual podemos observar en la sentencia recaída en el Expediente N° 03920-2011-PA/TC, donde el Máximo Intérprete de la Constitución ha señalado lo siguiente: " 7. Sin embargo, el demandante manifiesta que mediante la carta de fecha 17 de enero de 2011, obrante a fojas 32, solicitó a la emplazada que se anule su renuncia; no obstante, dicho acto no resulta válido, atendiendo a que era facultad de la Municipalidad demandada aceptar o no el desistimiento. Como se ha mencionado, la renuncia fue aceptada con la carta de fecha 20 de enero de 2011(...)";

Por su parte el el Tribunal del Servicio Civil (en adelante el TSC), a través de la Resolución N° 00486-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala y Resolución N° 00177-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala ha desarrollado criterio sobre la solicitud de desistimiento de renuncia en los casos de trabajadores sujetos

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

al régimen laboral público y privado, indica en su fundamento "32. Esta diferencia es relevante, pues cuando el servidor público se sujeta a un procedimiento administrativo, son aplicables a éste las diversas disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, siendo posible desistirse de la renuncia formulada a la luz de lo establecido en el artículo 189° de la citada Ley en los casos en los que aún no ha sido notificada la resolución que la acepta, como en diversas ocasiones lo ha reconocido este Tribunal. **Sin embargo, lo mismo no ocurre en el régimen laboral de la actividad privada, en donde la carta de renuncia no apertura un procedimiento administrativo, y por tanto no son aplicables las reglas establecidas en la Ley N° 27444, lo que imposibilita invocar el artículo 189° para admitir el desistimiento.**";

Que a través del Informe N° 209-2025-EPS BARRANCA S.A.-GO-E035 de fecha 20 de agosto de 2025 el jefe de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, concluye que la solicitud de la Ing. Ana Isabel Saavedra Arellan respecto que se deje sin efecto su carta de renuncia debe ser aceptada por cuanto las razones que motivaron tal decisión han sido superadas y recomienda que se eleve a la Gerencia General;

Con Informe N° 0718-2025-GO-JMAR-EPS BARRANCA S.A. de fecha 21 de agosto de 2025, por su parte el Gerente de Operaciones deriva informe a la Gerencia General, señalando que es viable considerar la solicitud de dejar sin efecto la carta de renuncia presentada por la Ing. Ana Isabel Saavedra Arellan;

Que, mediante proveído de Gerencia General de fecha 29 de agosto de 2025, el titular de la entidad, señala que por necesidad de servicio se debe dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N°115-2025-EPS BARRANCA S.A./GG de fecha 29 de agosto de 2025;

Con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades contenidas en el Estatuto Social de la Empresa y las atribuciones conferidas a la Gerencia General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia General N°115-2025-EPS BARRANCA S.A./GG de fecha 29 de agosto de 2025, que resuelve aceptar la renuncia formulada por la trabajadora Ana Isabel Saavedra Arellan en atención a su carta de renuncia recepcionada con fecha 18 de agosto de 2025.

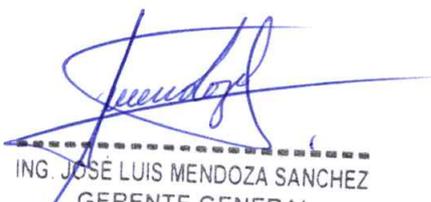
**ARTÍCULO 2°.** –**ACEPTAR** su solicitud mediante Carta N° 02 en la fecha del 20 de agosto del 2025 respecto a dejar sin efecto su renuncia presentada, entendiéndose que mantiene la relación laboral con la EPS BARRANCA S.A.

**ARTÍCULO 3°.** **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos incorporar la presente resolución en el legajo de la trabajadora.

**ARTÍCULO 4°.** – **DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, o la que haga sus veces, proceda a publicar la presente resolución y sus acompañados, en el Portal Institucional de la EPS BARRANCA S.A.

**ARTÍCULO 5°.** – **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Desarrollo y Presupuesto y al Órgano de Control Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ING. JOSÉ LUIS MENDOZA SANCHEZ  
GERENTE GENERAL  
EPS  
BARRANCA S.A.